

Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco, se establece que "ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento";

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS/DE de fecha 23 de noviembre de 2018 se designa, entre otros, a la señora Nicida Gissela Paredes Hasen en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes;

Que, con el Oficio N° 139-2020-UESST/GG, el Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes propone la designación del señor Ulises Aliaga Pichilingue en el cargo de Gerente de Operaciones, en reemplazo de la señora Nicida Gissela Paredes Hasen designada con Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS-DE;

Que, a través del Informe N° 00047-2020-OTASS/URH, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración emite opinión favorable en relación a la propuesta de designación del señor Ulises Aliaga Pichilingue;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y de acuerdo a las facultades conferida a la Dirección Ejecutiva en el literal k) artículo 10, del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida, la designación de la señora Nicida Gissela Paredes Hasen en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes, siendo su último día de labores el 16 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir del 17 de febrero de 2020 al señor Ulises Aliaga Pichilingue en el cargo de Gerente de Operaciones de la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y; en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1855657-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT a fin de que determinados sujetos obligados puedan presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta a través del "APP Personas SUNAT"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 039-2020/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA 271-2019/SUNAT A FIN DE QUE DETERMINADOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA A TRAVÉS DEL "APP PERSONAS SUNAT"

Lima, 13 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT se aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras del ejercicio gravable 2019 y siguientes;

Que según el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del impuesto que obtengan rentas computables para los efectos de esta ley deberán presentar declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazos y lugares que determine la SUNAT;

Que la SUNAT ha puesto a disposición el aplicativo "APP Personas SUNAT", mediante el cual las personas naturales que perciben rentas de cuarta y/o quinta categorías pueden realizar determinadas consultas a través de sus dispositivos móviles;

Que se estima conveniente facilitar la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, a través del referido aplicativo, para aquellos sujetos que hubieren percibido rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías y determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que solo se están ampliando los canales a través de los cuales los sujetos antes señalados pueden presentar su declaración jurada anual del impuesto a la renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 79 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas

modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Incorporación del inciso q) al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Incorpórase el inciso q) al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

(...)

q) APP Personas: Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición en las tiendas virtuales de aplicaciones móviles y que permite a las personas naturales la realización de operaciones telemáticas con la SUNAT, previa descarga e instalación, a través de cualquier dispositivo móvil cuyo sistema operativo permita utilizar alguna o todas sus funcionalidades.”

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Modifícase el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Información personalizada que puede ser utilizada en la presentación del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF

5.1 Los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría, o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, según corresponda, pueden utilizar la información personalizada correspondiente al ejercicio gravable a declarar, para lo cual deberán ingresar a los referidos formularios a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT tratándose de los sujetos a que refiere el párrafo 7-A.1 del artículo 7-A, previa identificación con su Código de Usuario o DNI, según sea el caso, y su Clave SOL.

5.2 La información personalizada para cada ejercicio gravable incorpora de manera automática en:

5.2.1 El Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, la información referencial de las rentas, gastos, retenciones y pagos del Impuesto, así como de las retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras, la que debe ser verificada y, de ser el caso, completada o modificada por el declarante antes de presentar su Declaración a la SUNAT.

Dicha información no podrá ser completada o modificada por el declarante cuando este opte por ingresar al formulario a través del APP Personas SUNAT.

5.2.2 El Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría y el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, la información referencial del saldo a favor, los pagos a cuenta y las retenciones del Impuesto, así como el ITAN efectivamente pagado que no haya sido aplicado como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto.

5.3 La información personalizada estará actualizada al 31 de enero de cada ejercicio.

Artículo 3. Incorporación del artículo 7-A a la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Incorpórase el artículo 7-A a la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 7-A. Sujetos que pueden presentar la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT

7-A.1 Los sujetos que hubieren percibido rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías y determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a que se refiere el numeral i del literal c del inciso 3.1.2 del párrafo 3.1 del artículo 3, también pueden presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, siempre que se encuentren de acuerdo con la información contenida en el referido formulario y no requieran completar o modificar dicha información.

7-A.2 Para la presentación de la Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, el deudor tributario debe:

7-A.2.1 Ingresar al APP Personas SUNAT previamente instalado en un dispositivo móvil.

7-A.2.2 Ubicar la opción “Declaración de Renta Anual de Trabajo” e ingresar identificándose con su Código de Usuario o DNI y su Clave SOL.

7-A.2.3 Verificar, en el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, la información contenida en este sobre sus rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías, gastos, retenciones y pagos del Impuesto que correspondan a dichas rentas, así como retenciones y pagos del impuesto a las transacciones financieras.

7-A.2.4 De encontrarse de acuerdo con dicha información, determinará el saldo a su favor, respecto del cual deberá seleccionar una de las opciones de uso de dicho saldo.

7-A.2.5 Luego de ello, podrá presentar la Declaración seleccionando la opción “Presenta tu Declaración”.

7-A.2.6 Luego de presentada la Declaración, el APP Personas SUNAT emite una constancia de presentación, la misma que contiene el respectivo número de orden.

7-A.3 No podrán presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través de la APP Personas SUNAT, los sujetos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

7-A.3.1 Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el Impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio.

7-A.3.2 Hubieran percibido rentas de primera y/o segunda categorías y/o rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas, así como rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a sus rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías.

7-A.3.3 Hayan presentado con anterioridad por el ejercicio gravable a declarar su Declaración por rentas de cuarta o rentas de cuarta y quinta categorías.

7-A.3.4 Deduzcan gastos por concepto de arrendamiento y/o subarrendamiento y/o atribuyan dichos gastos a sus cónyuges o concubinos.

7-A.3.5 Deduzcan gastos por concepto de donaciones, servicios prestados a título gratuito y/o aportes efectuados al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 49 de la Ley, los artículos 12 y 13 de la Ley N.º 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales y el artículo 6 de la Ley N.º 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo.

7-A.3.6 Se encuentren obligados a declarar los ingresos exonerados a que se refiere el artículo 10.”

Artículo 4. Modificación del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT

Modifícase el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 271-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 13. Lugares para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF

13.1 La presentación de la Declaración puede realizarse a través de SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, según corresponda.

En caso se presenten situaciones que inhabiliten temporalmente SUNAT Virtual, los sujetos obligados a presentar su Declaración mediante el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el Formulario Virtual N.º 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF podrán excepcionalmente efectuar dicha presentación mediante el PDT N.º 710 en los lugares fijados por la SUNAT para efectuar la declaración de sus obligaciones tributarias o en las sucursales o agencias del Banco de la Nación autorizadas a recibir sus declaraciones, según corresponda.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda. Declaración sustitutoria y rectificatoria

La Declaración presentada mediante el Formulario Virtual N.º 709 – Renta Anual – Persona Natural, a través del APP Personas SUNAT, solo puede sustituirse o rectificarse presentando dicho formulario a través de SUNAT Virtual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1855576-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Dejan sin efecto la Res. Adm. N.º 004-2020-P-CE-PJ, que dispuso el cese por límite de edad de Juez Especializado Penal titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque

PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 017-2020-P-CE-PJ**

Lima, 6 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N.º 001-2020-P-CE-PJ, de fecha 3 de enero del presente año, se aceptó a partir del 6 de enero último la renuncia del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo al cargo de Juez Especializado titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Segundo. Que, al respecto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque emitió la Resolución Administrativa N.º 008-2020-P-CSJLA/PJ, del

3 de enero del presente año; designando a la abogada María Mercedes Domínguez Huamán como Jueza del 1º Juzgado Penal Unipersonal de Jaén, en mérito a que este Órgano de Gobierno aceptó la renuncia del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo.

Tercero. Que, no obstante ello, por Resolución Administrativa N.º 004-2020-P-CE-PJ, del 6 de enero del año en curso, se dispuso el cese por límite de edad, a partir del 11 del mismo mes y año, del mencionado juez; en mérito a la información remitida por la Gerencia General del Poder Judicial.

Cuarto. Que, en tal sentido, teniendo en consideración el primer acto administrativo emitido, es menester disponer las medidas administrativas pertinentes.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 004-2020-P-CE-PJ, de fecha 6 de enero del año en curso, que dispuso el cese por límite de edad, a partir del 11 de enero del año en curso, del señor Gonzalo Guillermo Espinoza Polo en el cargo de Juez Especializado Penal titular de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1856006-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N.º 427-2013-LIMA

Lima, siete de agosto de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos veintisiete guión dos mil trece guión Lima que contiene la propuesta de destitución del señor Hugo Velásquez Ruiz, por su desempeño como Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiuno, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho; de fojas trescientos sesenta y nueve a trescientos setenta y siete; y, el recurso de apelación interpuesto por el investigado contra la misma resolución, en el extremo que dispuso la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja formulada por el señor Marcial Melgarejo López con fecha once de setiembre de dos mil trece, de fojas uno a seis, se puso en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial las presuntas conductas disfuncionales incurridas por el señor Hugo Velásquez Ruiz, en su actuación como Asistente Judicial del Quincuagésimo Tercer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la tramitación del Expediente número veintiún mil ciento treinta y cuatro guión dos mil doce seguido contra el mencionado quejoso, por el delito de estafa en la modalidad de defraudación, en agravio de la Empresa Promotora IMAITA Sociedad Anónima